

Social

PUERTO NATALES, 09 FEB, 1985

Nº 192 / VISTOS: Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Ley Nº 3063 sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones, Decreto Alcaldicio Nº 280 del 29 de Junio de 1982 que crea el Programa de Becas Municipales y, Decretos Alcaldicios Nº 115 del 04.03.85 Y Nº 532 del 19.05.74 que lo modifican;

CONSIDERANDO:

- Situación socio-económica deteriorada que no permite a algunas familias Natalinas costear gastos de Educación Superior de sus hijos, no obstante, el buen rendimiento académico de los mismos;
- Inexistencia de instancias de Educación superior en la Provincia, lo que aumenta los costos por este concepto,
- Política Social de Gobierno, en el área de la Educación, orientada por el principio de Igualdad de oportunidades.

D E C R E T O:

ART. 1º : Se mantiene el Programa Especial de Becas para estudiantes de escasos recursos, de la Comuna de Natales, que cursen estudios superiores, en Carreras de Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

ART. 2º : Para los efectos del presente Decreto se entenderá por Beca el beneficio monetario que se especifica más adelante, para contribuir a la continuidad de los estudios de los beneficiarios.

ART. 30 : Serán requisitos para obtener una Beca :

- a) Encontrarse en alguna de las situaciones contempladas en el Art. 19 de este Decreto;
- b) Acreditar documentadamente un elevado rendimiento académico.
- c) Acreditar documentadamente insuficiencia económica.
- d) Tener residencia en la Comuna de Natales.
- e) No encontrarse procesado ni haber sido condenado por Crimen o simple delito de acción pública.

ART. 40 : Los Becados tendrán derecho a un subsidio monetario mensual equivalente a una UTM.

ART. 50 : Las Becas tendrán una duración de 10 meses y serán renovables anualmente.

ART. 60 : El otorgamiento de las Becas a que se refiere el presente decreto corresponderá a una Comisión Especial denominada Comité Comunal de Becas Municipales.

Igualmente serán atribuciones de este Comité resolver lo relativo a la renovación, congelación o supresión del beneficio de la Beca.

ART. 70 : La composición, funciones y procedimientos del Comité a que alude al Art. anterior; se establecerán mediante un Reglamento interno estipulado para el efecto; donde además se regulará cualquier otra materia referente al beneficio de la Beca.

Las decisiones adoptadas por el Comité deberán ser informadas por escrito al Sr. Alcalde de la Comuna para su aprobación y posterior dictación del decreto correspondiente.

ART. 80 : Los beneficios establecidos en el art. 40 se pondrán a disposición de los Becados mensualmente mediante cheque nominativo, a la orden del beneficiario.

ART. 90 : Los beneficios otorgados por el presente decreto no constituirán remuneraciones, ni renta y serán compatibles con otros beneficios estudiantiles de similar naturaleza.

ART. 100 : El Becado estará sujeto a las siguientes obligaciones :

- a) Mantener un rendimiento académico con promedio de notas mínimo equivalente a 6.0 en último año de enseñanza media y mínimo equivalente a 5.0 en la Educación superior. Lo

anterior en una escala de 1 a 7 y durante el último año académico cursado.

- b) Observar una conducta personal intachable.
- c) Realizar oportunamente trámites de postulación, renovación, congelación u otro que sea procedente.

ART. 119 : Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Becas Municipales puede decidir mantener vigente el beneficio al alumno que a pesar de aprobar sus asignaturas, obtenga un nivel de rendimiento inferior al señalado en el Artículo anterior; ante situaciones especiales debidamente justificadas.

ART. 120 : Las causales que dan origen a la supresión de la Beca son :

- a) Egreso del Sistema Educacional.
- b) Retiro definitivo de los estudios.
- c) Congelación por un período superior a un semestre.
- d) Cambio favorable en la situación socio-económica que dió origen al beneficio.
- e) Incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 10.
- f) Falsificación de antecedentes.

ART. 130 : En caso de que por razones atribuibles a la Institución donde estudia el Becado, por razones médicas o de fuerza mayor; éste deba interrumpir sus estudios por un período inferior a un semestre el pago de beneficio será congelado por igual período.

La congelación procederá sólo si obedece a las razones especificadas en el punto anterior debidamente acreditadas y; en ningún caso, operará cuando la interrupción de los estudios sea por un bajo rendimiento o cambio de carrera.

La reactivación del pago deberá ser tramitada oportunamente por el Becado.

Automáticamente se le suprimirá el beneficio a aquel Becado que se descubra cobrando por periodos en que no ha cursado estudios.

ART. 140 : No podrán optar al beneficio de la Beca aquellos estudiantes que ya poseen un título Profesional.

ART. 150 : Los recursos necesarios para el financiamiento de las Becas que se aprueben conforme al presente decreto, se cancelarán con fondos Municipales y su pago se hará a través de convenio con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

ART. 160 : Para todos los efectos derivados del presente decreto, la calidad de Becado se acreditará mediante Decreto Alcaldicio.

ART. 170 : La obtención de los beneficios establecidos en el presente decreto no impide que los Becados postulen y accedan a otras Becas o sistemas de Crédito Universitario.

ART. 180 : A través de este Programa se otorgarán 20 Becas anuales en conformidad a lo estipulado en el presente decreto, por un plazo indefinido y de acuerdo con la solvencia económica del Municipio.

Cualquier modificación en la cantidad de cupos deberá ser solicitada al Sr. Alcalde, por el Comité Comunal de Becas Municipales.

ART. 190 : Se concederá automáticamente el beneficio Beca Municipal, en los siguientes casos.

- a) Al estudiante que obtenga el más alto puntaje en la P.A.A. y que cumpla lo establecido en el artículo 39 de este Decreto.
- b) Al estudiante con residencia en la localidad de Puerto Edén, que acredite lo establecido en el Art. 39 de este Decreto.

ART. 200 : A contar de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, queda sin efecto el Decreto Alcaldicio Nº 280 del 29.06.82 y los Decretos Alcaldicios Nº 119 del 04.03.85 y Nº 532 del 19.05.94 que lo modifican.

ANOTESE, Comuníquese y hecho archívese.



[Handwritten signature]
PATRICIO ANDRADE YANEZ
Secretario Municipal



[Handwritten signature]
TOLENTINO SOTO ESPAÑA
Alcalde

TSE/PAY/MVF/bit.

PUERTO NATALES,

09 FEB '95

RESOLUCION Nº

Nº 001 / VISTOS: Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Ley Nº 3063 sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones y Decreto Alcaldicio Nº 192 del 09.02.95 Programa de Becas Municipales;

RESUELVO:

ART. 1º : Apruébase el presente Reglamento Interno, que regulará todo lo relacionado con el Programa de Becas Municipales; en conformidad al Decreto Alcaldicio Nº 192 de fecha 09.02.95.

ART. 2º : Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Beca el beneficio especificado más adelante, que tiene por finalidad apoyar la continuidad de los estudios superiores de estudiantes de escasos recursos de la Comuna de Natales.

ART. 3º : Serán requisitos para obtener una Beca Municipal:

- a) Encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el Art. 1º del Decreto Alcaldicio Nº 192 del 09/02/1995 que regula El Programa Becas Municipales.
- b) Acreditar el nivel de rendimiento académico exigido, a través de una certificación emitida por el Establecimiento Educacional correspondiente. La concentración de notas deberá ser anual y por el último periodo académico cursado.
- c) Acreditar documentadamente insuficiencia económica, problemas de salud, judiciales u otros que afecten la situación socio-económica del grupo familiar. Es obligatorio presentar liquidación de sueldo de las personas que trabajan en la familia y declaración jurada de ingresos cuando se trate de trabajadores independientes.

Para completar antecedentes un profesional Asistente Social deberá emitir informe socio-económico, de acuerdo a formulario creado para el efecto.

- d) No encontrarse procesado ni haber sido condenado por Crimen o simple delito de acción pública, lo que deberá acreditarse mediante Certificado de antecedentes.
- e) Tener residencia en la Comuna de Natales, situación que deberá ser certificada y se entenderá referido al grupo familiar del postulante.
- f) Presentar antecedentes señalados en los puntos anteriores y realizar trámite de postulación dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de marzo de cada año, en el Depto. de Desarrollo de la I. Municipalidad de Natales.

ART. 40 : Los Becados tendrán derecho a un subsidio monetario mensual equivalente a una UTM.

ART. 50 : Las Becas tendrán una duración de 10 meses y serán renovables anualmente, siempre y cuando, se cumplan los requisitos exigidos.

ART. 60 : El otorgamiento de las Becas, en primera instancia, corresponderá al Comité Comunal de Becas Municipales, como se señala en el Art. 60 del Decreto Alcaldicio N° 192 del 09/02/1995.-

ART. 70 : El Comité Comunal de Becas Municipales estará integrado por :

- a) Jefe del Depto. de Desarrollo Comunitario, quien, oficiará de Secretario Ejecutivo del Comité;
- b) Un representante del Concejo Municipal;
- c) Secretario Gral. de la Corporación Municipal Municipal de Educación, Salud y Menores;
- d) Director del Liceo Científico-Humanista B-11;
- e) Director del Liceo Politécnico C-1;
- f) Presidente del Centro General de Padres y apoderados del Liceo B-11; y
- g) Presidente del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo C-1.

Este Comité podrá tomar decisiones sólo si cuenta con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ART. 8º : La preselección de los postulantes será realizada por el Depto. de Desarrollo Comunitario, que deberá presentar al Comité una propuesta con los postulantes en orden de prelación de acuerdo a instrumento de puntaje ponderado utilizado en Proceso de Selección de la Beca Presidente de la República.

* | Esta propuesta será analizada en Asamblea del Comité, en que se decidirá, la selección de los becados. Asamblea que deberá realizarse durante la primera quincena de Abril de cada año.

ART. 9º : Serán atribuciones de este Comité todo lo relativo a la selección y término del beneficio y en general, aquellas materias que impliquen modificar el otorgamiento de las Becas. De ser necesario, se convocará a asamblea extraordinaria para resolver situaciones especiales.

ART. 10º : Las decisiones adoptadas por el Comité al día siguiente, deberán ser presentadas por escrito al Sr. Alcalde de la Comuna para su aprobación y posterior dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ART. 11º : Los beneficios especificados en el Art. Nº 4, se pondrán a disposición de los becados mensualmente, mediante cheque nominativo a la orden del beneficiario. Dicho pago se hará efectivo través de convenio con la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

ART. 12º : El beneficio otorgado no constituirá remuneración, ni renta.

ART. 13º : Serán obligaciones del becado :

- a) Mantener un nivel de rendimiento académico equivalente a: promedio de notas 6,0 en último año de enseñanza media y 5,0 en Enseñanza Superior.

Para entrar en Proceso de Preselección se requiere a lo menos un promedio de Notas 4,0 en ambos casos, o su equivalente. Además del requisito de la nota, el becado deberá aprobar todas las asignaturas inscritas en el último año cursado.

- b) Observar una conducta personal intachable, lo que deberá acreditarse mediante presentación de certificado de Antecedentes.
- c) Cumplir todas las exigencias académicas que sus estudios le demanden, en cuanto a asistencia regular y otros.

ART. 149 : Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Becas Municipales tendrá atribuciones para mantener vigente la Beca al estudiante que, no obstante haber aprobado todas sus asignaturas no alcance el promedio de notas exigido; siempre y cuando se trate de una situación especial debidamente comprobada con documentación de respaldo.

~~ART. 159~~ : En caso de que el establecimiento donde estudia el Becaado suspenda sus actividades o por cualquier otra razón de fuerza mayor éste deba interrumpir sus estudios por un período inferior a un semestre; se congelará el ~~beneficio~~ beneficio por igual período, siendo reactivado posteriormente.

La congelación a que alude el punto anterior no procederá si el retiro temporal obedece a un bajo rendimiento o por cambio de carrera. La congelación se aprobará mediante Resolución Alcaldicia previa solicitud escrita del beneficiario acompañada del Certificado respectivo del Establecimiento Educacional u otra documentación que proceda.

ART. 169 : Se suprimirá automáticamente el beneficio a aquel Becaado que se sorprenda cobrando por períodos en que no ha estudiado, y además deberá reintegrar al Municipio los fondos cobrados indebidamente. Igual medida se adoptará en caso de falsificación de antecedentes a objeto de obtener o mantener la Beca.

ART. 179 : No podrán optar al beneficio de la Beca los estudiantes que posean título profesional o Técnico obtenido en Centros de Formación Técnica, Institutos profesionales o Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

ART. 189 : Serán causales de supresión del beneficio de la beca:

- a) Egreso del beneficiario desde el sistema estudiantil, por finalización del plan de estudios de la carrera que cursaba.
- b) Retiro definitivo de los estudios.
- c) Congelación de la Carrera por un período superior a un semestre académico.
- d) Cambio favorable en la situación socio-económica que dió origen al beneficio, sobrepasando el ingreso per cápita máximo estipulado para el proceso de selección.
- e) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el Art. Nº 13 de este reglamento.
- f) Falsificación de antecedentes. No ingresarán a proceso de selección aquellos casos en que se nieguen a proporcionar la información requerida para el efecto.

ART. 190 : Los recursos necesarios para el financiamiento de las Becas que se aprueben en los términos especificados en este reglamento, se cancelarán con Fondos Municipales Nacionales y de Contingencia con la Dirección Regional de Auxilio Escolar y Becas.

ART. 200 : Para todos los efectos del presente reglamento la calidad de Becado se acreditará mediante Decreto Alcaldicio.

ART. 210 : La obtención de la Beca Municipal no impide que los Becados postulen y obtengan otro tipo de becas o beneficios estudiantiles, como el Crédito Universitario y otros similares.

ART. 220 : A través de este programa se entregarán anualmente 20 Becas, por un plazo indefinido de acuerdo a la solvencia económica del Municipio.

Cualquier modificación en la cantidad de cupos deberá ser solicitada por el Comité Comunal de Becas Municipales, al Sr. Alcalde.


ART. 230 : Automáticamente se concederá el beneficio de la Beca Municipal, en los siguientes casos:

- a) Al estudiante que obtenga el más alto puntaje en la P.A.A. en la Comuna y que cumpla con lo establecido en el Art. 30 del Decreto N° 192 del 09/02/1995, y
- b) Al estudiante con residencia en la localidad de Puerto Edén, que cumpla con lo establecido en el Art. 30 del Decreto N° 192 del 09/02/1995.

ART. 240 : Anualmente se contemplará un cupo adicional para Becas Especiales a que se refiere al Art. anterior. En la eventualidad que procediera otorgársele a más de un beneficiario, las restantes serán incluidas en el cupo de 20 a que alude el Art. 18 del Decreto N° 192 de 09/02/1995.

ART. 250 : A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución Alcaldicia, quedan sin efecto las Resoluciones N° 01 del 06.09.82; N° 01 del 19.03.85; N° 02 del 20.09.85; N° 03 del 22.04.88; N° 001 del 28.03.90 y N° 08 del 30.06.93.

ANOTESE, Comuníquese y hecho archívese.


PATRICIO ANDRADE YÁÑEZ
Secretario Municipal


TOLENTINO SAIO ESPAÑA
Alcalde

TSE/PAY/MOP/blt.

Modifica Decreto Alcaldicio que regula
Programa Becas Municipales.

PUERTO NATALES,

0009

19 MAY 1999

Nº _____ / **Vistos:** Decreto Alcaldicio Nº 192 del 09.02.95, que regula el Programa de Becas Municipales; Resolución Alcaldicia Nº 001 del 09.02.95, que contiene el Reglamento de dicho programa; Decreto Alcaldicio Nº 556 del 30.04.96, que modifica cupos de Becas Municipales; Dictamen Nº 17.387 del 20.01.99, de Contraloría General de la República, teniendo presente las facultades que confiere la Ley 18.695 del 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la siguiente modificación del Art. Nº15 del Decreto Alcaldicio Nº 192 del 09.02.95, que especifica el sistema de cancelación de las Becas a los beneficiarios seleccionados en el Programa Becas Municipales, quedando éste como sigue.

"**Art. 15º:** Los recursos necesarios para el financiamiento de las Becas que se aprueben conforme al presente Decreto Alcaldicio, se cancelarán con Fondos Municipales contemplados para tal efecto el Presupuesto anual que corresponda. El pago se hará efectivo mediante depósito en Cuenta de Ahorros del Banco del Estado de Chile, de la cual sean titulares los beneficiarios seleccionados."

2. **ANÓTESE**, dese cuenta a los interesados, infórmese a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Dirección Jurídica y de Control.



MARITZA VERA PEÑA
Secretario Municipal (S)

TSE/MVP/PCA/MVP/jsb.



TOLENTINO SOTO ESPAÑA
Alcalde